

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	María Clara Ramírez Monsalve
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01414 00
Providencia	Deja sin efectos nombramiento liquidador – No da tramite a recurso – requiere liquidador y allega crédito RCI Colombia

Atendiendo la constancia secretarial precedente y que obra en el doc. dig 34. y toda vez que el liquidador CAMILO SANABRIA el 18 de julio de 2022 acepto el cargo para el cual fue nombrado, se dispone dejar sin efectos el nombramiento de la liquidadora BEATRIZ ELENA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ., por tanto, el señor CAMILO SANABRIA continuará como liquidador quien ejercerá las funciones propias de su cargo. Comuníquese lo anterior a ambos auxiliares de la justicia.

Por lo anterior no se oficiar a la Superintendencia de Sociedades para los fines indicados en el auto del 22 de julio de 2022. Así tampoco se dará tramite al recurso de reposición interpuesto por el auxiliar CAMILO SANABRIA (doc dig 36 -37).

Se requiere entonces a CAMILO SANABRIA BALLEEN para que proceda al cumplimiento de las cargas impuestas en el auto de apertura, así también, a la notificación de todos los acreedores y del cónyuge de la deudora.

De otro lado, se incorpora al expediente, memorial presentado por quien funge como apoderado de la entidad acreedora RCI Colombia, en la que aporta poder y la relación de su crédito.

Al respecto se le indica a dicha entidad, que previo a reconocerle personería a la abogada Johanna Catalina Guzmán Amaya, deberá adecuar poder en debida forma, esto es conforme el artículo 74 del CGP o según lo previsto en el art 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto el aportado no cumple con los lineamientos de ninguna de las norma en cita. Adviértase también que la dirección de correo de donde se remite el poder no concuerda con la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación de RCI Colombia.

Finalmente, se allega la relación y la cuantía del crédito por parte de RCI Colombia. A dicha entidad acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores y una vez aporte poder en legal forma (Art. 566 parágrafo del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f30aaa6bca9d63ff3024c821458a3c5fb332311ad216941f93a4365dad430**

Documento generado en 21/09/2022 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>